

goza, número de cuenta 4.920, el 20 por 100 del tipo del remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, en la Mesa del Juzgado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la entidad bancaria reseñada en el anterior párrafo, el 20 por 100 del tipo del remate.

Cuarta.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero sólo por el acreedor ejecutante.

Quinta.—Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptima.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta se señala, para que tenga lugar la segunda el día 17 de octubre de 2000, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 por 100 de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 16 de noviembre de 2000, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Sirva el presente edicto de anuncio de subasta, de notificación de forma subsidiaria a los demandados, de los señalamientos de subastas acordadas para el caso de no poderse practicar la notificación a los mismos de forma personal.

Zaragoza, 26 de mayo de 2000.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—41.344.

## JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

MADRID

*Edicto*

Doña Carmen Castro Lozano, Secretaria del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 22 de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado con el número PA 27/1999, seguido a instancia de «Numa Mueble Auxiliar, Sociedad Limitada», contra la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Que debe acordar y acuerda plantear cuestión de ilegalidad ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, a la que se entiende competente para resolverla, respecto de lo dispuesto en el último inciso del artículo 33.3 del Real Decreto 928/1998, del Consejo de Ministros (“Boletín Oficial del Estado” 132/1998, de 3 de junio), cuya redacción es la siguiente: “No admitiéndose a trámite los recursos en que no concurren tales requisitos”.

Emplácese a las partes para que en el plazo de quince días puedan comparecer y formular alegaciones ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, previniéndoles de que, transcurrido ese plazo, no se admitirá la personación.

Remítase urgentemente a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo copia

certificada de este auto y copia testimoniada de los autos principales y del expediente administrativo.

Publíquese en el “Boletín Oficial del Estado” la parte dispositiva de este auto y, a tal efecto, librense los oficios y despachos necesarios.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Lo manda y firma Su Señoría Ilustrísima don José Manuel Ruiz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 22 de Madrid.»

Y para que así conste y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, que firmo en Madrid a 11 de abril de 2000.—La Secretaria.—41.156.

MADRID

*Edicto*

Doña María del Carmen Paloma Tuñón Lázaro, Secretaria judicial del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2,

Hace saber: Para conocimiento de quienes tuvieren interés legítimo, se hace saber que se ha planteado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo cuestión de ilegalidad del artículo 1.2 del Real Decreto 960/1990, de 13 de julio, por el que se procedió a la integración en el Régimen General de la Seguridad Social al personal interino al servicio de la Administración de Justicia, en la medida que no incluye a los Magistrados suplentes, que dio origen al recurso contencioso-administrativo al que ha correspondido el número 293/99-C.

Y para que así conste expido el presente que firmo en Madrid a 24 de abril de 2000.—La Secretaria judicial.—41.158.

MADRID

*Edicto*

Doña María Teresa Carretero Sánchez, Secretaria judicial del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 23 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento ordinario con el número 30/1999, a instancia de doña María Vega Sánchez del Mazo («Proditex, Sociedad Limitada»), contra la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en el que se ha dictado Auto de fecha 11 de mayo de 2000, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva.—Debo acordar y acuerdo plantear la cuestión de ilegalidad, prevista en el artículo 27.1 de la Ley de la Jurisdicción, sobre la ilegalidad del inciso del artículo 33.3 del Real Decreto 928/1998, aprobado el 14 de mayo de ese año por el Consejo de Ministros (“Boletín Oficial del Estado” 132/1998, de 3 de junio), cuyo tenor literal es el siguiente “no admitiéndose a trámite los recursos en que no concurren tales requisitos”. Emplácese a las partes para que en el plazo de quince días puedan comparecer y formular alegaciones ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, competente para fallar de la cuestión, con el apercibimiento de que no se admitirá la personación una vez transcurrido dicho plazo. Elévese urgentemente a la Sala de referencia certificación de este Auto con copia testimoniada de los autos principales, así como del expediente administrativo. Publíquese el oportuno oficio en el “Boletín Oficial del Estado” la parte dispositiva de esta resolución. Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que, contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno. Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Inmaculada Iglesias Sánchez, Magistrada-Juez de lo

Contencioso-Administrativo número 23 de Madrid. La Magistrada-Juez.»

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo 124.2 de la LJCA, expidiendo el presente en Madrid, a 11 de mayo de 2000.—La Secretaria.—41.164.

MÁLAGA

*Edicto*

En el recurso número 218/1999, promovido por la entidad «Ambulancias Cecilia, Sociedad Limitada», representada por el Letrado don Federico Cuberta Almagro, contra la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla, representada por el señor Letrado de la Administración de la Seguridad Social, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Vistos por la ilustrísima señora doña Beatriz Galindo Sacristán, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de esta capital, el auto número 218/1999 de procedimiento abreviado, seguido a instancia de la entidad “Ambulancias Cecilia, Sociedad Limitada”, representada por el Letrado don Federico Cuberta Almagro, contra la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla, representada por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, con los siguientes:

Parte dispositiva

Su Señoría, en virtud de la autoridad que le confieren la Constitución y las Leyes, ha decidido:

Plantear a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en virtud del artículo 12.1.a) la cuestión de si el artículo 33.3.1 del Real Decreto 928/1998 es ilegal por ser contrario a lo dispuesto en el 107 de la Ley 30/1992 y, en especial, al artículo 31.3 de la LGSS al restringir el sistema de recursos establecido en el sentido expuesto.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Abogado del Estado, haciéndoseles saber que contra la misma no cabe interponer recurso.

Se emplaza a las partes y al Abogado del Estado para que, en el plazo de quince días, puedan comparecer y formular alegaciones ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Remítase urgentemente, junto con la certificación del auto de planteamiento, copia testimoniada de los autos principales y del expediente administrativo.

Publíquese el planteamiento de la cuestión en el “Boletín Oficial del Estado”.

Así, por este auto, lo manda y firma Su Señoría, de lo que doy fe.»

Málaga, 17 de mayo de 2000.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—41.157.

ZARAGOZA

*Edicto*

Don Javier Albar García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Zaragoza,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue procedimiento ordinario con el número 395/1999-A, a instancia de don Carlos Arroyo Rivera, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Susana Hernández Hernández, y defendido por el Letrado señor Bonilla Fernando, contra la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, cuya representación y defensa la ha ejercido el señor Abogado del Estado, sobre resolución dictada por la Administración demandada de fecha 5 de agosto de 1999, en expediente numerado como R. A. 92/99, que desestima el recurso de alzada interpuesto por el recurrente, contra el acta de infracción SP-1234/98 y acta de